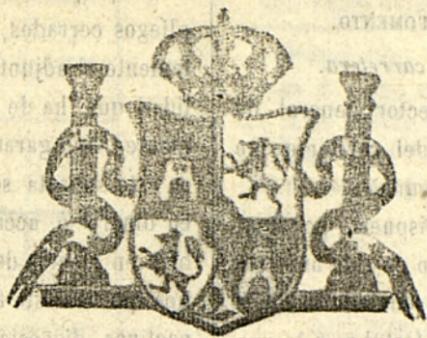


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta número 259.)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso (q. D. g.) continúa en esta Corte sin novedad en su importante salud.

El Mayordomo Mayor de S. M., Jefe superior de Palacio, dice con fecha de ayer al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo que sigue:

«Excmo. Sr.: De orden de S. M. el Rey (q. D. g.) participo á V. E. que, segun el parte facultativo, S. M. la Reina y S. A. R. la Infanta recién nacida han pasado bien la noche y continúan sin novedad.

Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio á las ocho de la mañana del 14 de Setiembre de 1880.—El Jefe superior de Palacio, el Marqués de Alcañices.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

«Excmo. Sr.: De orden de S. M. el Rey (q. D. g.) participo á V. E. que, segun el parte facultativo, S. M. la Reina y S. A. R. la Infanta heredera Doña María de las Mercedes han pasado bien el dia y continúan sin novedad.

Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 14 de Setiembre de 1880.—El Jefe superior de Palacio, el Marqués de Alcañices.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

S. M. la Reina Madre Doña Isabel, y SS. AA. RR. las Sermas. Sras. Infantas Doña Maria Isabel, Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

Queriendo solemnizar el fausto suceso del nacimiento de la Serma. Sra. Infanta, mi Augusta Hija, Doña María de las Mercedes Isabel Teresa Cristina, inmediata sucesora del Trono, con un acto de clemencia en favor de los que han tenido la desgracia de merecer el fallo severo de la ley: de acuerdo con lo propuesto por el Ministro de Gracia y Justicia, y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Concedo indulto de la quinta parte de la condena á los sentenciados á reclusion, relegacion y extrañamiento temporales; de una cuarta parte á los sentenciados á presidio y prision mayor; de una tercera parte á los sentenciados á confinamiento; de la mitad á los sentenciados á presidio, prision correccional y destierro, y de las dos terceras partes de las penas de arresto mayor y menor, así como también de la responsabilidad personal subsidiaria por insolvencia de multa, mas no de la que se esté sufriendo en equivalencia de indemnizacion á particulares, no satisfecha.

Art. 2.º A los reos condenados por los delitos especiales de contrabando y defraudacion les concedo igualmente rebaja de tiempo en las penas personales, en la proporcion establecida en el artículo anterior.

Art. 3.º Para gozar de las gracias concedidas por este decreto son circunstancias indispensables:

Primera. Que los reos estén sufriendo condena ó sentenciados en la instancia que pueda causar ejecutoria, aunque el fallo no lo sea, por no haber trascurrido el término legal para que se declare firme, siempre que contra

él no se hubieren interpuesto, en su caso, los recursos de apelacion ó casacion.

Segunda. Que si los reos no estuvieren cumpliendo condena se encuentren á disposicion del Tribunal sentenciador.

Tercera. Que no se les haya impuesto antes otra pena por delito.

Cuarta. Que no tengan otras causas pendientes, salvo la aplicacion del indulto si en ellas fueren despues absueltos.

Y quinta. Que hayan observado buena conducta en los establecimientos penales ó en las cárceles.

Art. 4.º Las gracias que en este decreto se conceden quedarán sin efecto si reincidiesen los indultados, y en tal caso pedirán los Fiscales, y las Salas de Justicia decidirán si además de la pena á que la reincidencia diere lugar, debe cumplir el reo, siendo posible, la remitida.

Art. 5.º Se excluye de los beneficios concedidos por este decreto á los reos de los delitos siguientes: traicion, lesa Majestad, atentado contra la Autoridad ó sus agentes, todos los de falsedad, prevaricacion, cohecho, malversacion de caudales públicos, fraudes y exacciones ilegales, parricidio, asesinato, robo é incendio, y todos los delitos privados que solo á instancia de parte se persiguen, y cuya pena por perdon de la parte queda remitida; entendiéndose excluidos tambien los reos de los delitos frustrados y los de tentativa que exceptúa este artículo, así como los cómplices y encubridores de los mismos.

Art. 6.º Las Salas de lo criminal procederán desde luego de oficio, oyendo al Fiscal, á la aplicacion de este indulto, examinando al efecto los antecedentes necesarios, y reclamando de los Gobernadores civiles y Coman-

dantes de presidio las listas de penados y demás datos que estimen oportunos. Se exceptúan las penas de arresto mayor y menor, así como la responsabilidad personal subsidiaria por insolvencia de multa que se sufre en las cárceles municipales y de partido, á los reos de cuyas penas se aplicará desde luego el indulto por los Jueces municipales y de primera instancia respectivamente, previa audiencia fiscal, si para ello no se les ocurriere duda alguna, sin perjuicio de dar cuenta á sus superiores jerárquicos, quienes podrán dejar sin efecto la aplicacion de la gracia si no la encontraren ajustada á las prescripciones de este decreto. Si dudaren de su procedencia, antes de aplicar el indulto, consultarán con su superior inmediato, el que resolverá la consulta en el improrogable término de cinco dias, ó dentro del mismo plazo la elevará á su vez para su resolucion al Ministerio de Gracia y Justicia, con arreglo á lo dispuesto en el art. 9.º

Art. 7.º Los Presidentes de dichas Salas remitirán al Ministerio de Gracia y Justicia, con la brevedad posible, relacion nominal de los reos á quienes se haya aplicado alguna de las gracias concedidas en este decreto, con expresion del tiempo de la condena, el que de ella lleven cumplido y el que, hecha la rebaja, les reste.

Art. 8.º Se entenderán competentes para cumplir lo que en su primera parte dispone el art. 6.º las Salas que hayan dictado la sentencia en virtud de la que el reo se halle condenado.

Art. 9.º El Ministro de Gracia y Justicia queda encargado de la ejecucion de este decreto, y resolverá sin ulterior recurso las dudas y dificultades que puedan ofrecerse.

Dado en Palacio á catorce de Setiembre de mil ochocientos ochenta.—

ALFONSO.—El Ministro de Gracia y Justicia, Saturnino Alvarez Bugallal.

Queriendo solemnizar el natalicio de mi Augusta Hija la Serma. Sra. Infanta Doña Maria de las Mercedes Isabel Teresa Cristina, inmediata sucesora del Trono, con un acto de gracia en favor de la prensa periódica, conformándome con lo propuesto por el Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se indulta á todos los periódicos de la mitad de la pena de suspension que estén sufriendo por virtud de sentencia dictada antes de la publicacion del presente decreto.

Dado en Palacio á catorce de Setiembre de mil ochocientos ochenta. — ALFONSO.—El Ministro de Gracia y Justicia, Saturnino Alvarez Bugallal.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SECCION DE FOMENTO.

Subasta de carretera.

El Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas en 7 del corriente me remite el siguiente anuncio:

«En virtud de lo dispuesto por Real orden de 15 de Marzo de este año esta Direccion general ha señalado el dia 9 del próximo mes de Octubre á la una de la tarde para la adjudicacion en pública subasta de las obras que faltan ejecutar en los trozos 3.º, 4.º, 6.º y 7.º de la carretera de Burgos á Logroño en la primera de estas provincias y cuyo presupuesto de contrata asciende á 146.371 pesetas 26 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Burgos ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público,

el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 7320 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, siendo la primera mejora por lo menos de 1000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 pesetas.»

Lo que se publica en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento del público, advirtiendo que en la

Seccion de Fomento están de manifiesto los antecedentes de este servicio.

Burgos 15 de Setiembre de 1880.

EL GOBERNADOR,

FEDERICO TERRER Y GALVEZ.

Modelo de proposicion.

D. N. N...., vecino de...., enterado del anuncio publicado con fecha 7 de Setiembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras que faltan ejecutar en los trozos 3.º, 4.º, 6.º y 7.º de la carretera de Burgos á Logroño en la primera de estas provincias, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

PROVINCIA DE BURGOS.

SECCION DE FOMENTO.

ESTADO del precio medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuacion se expresan en el mes de Agosto último.

PUEBLOS CABEZA DE PARTIDO.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	TRIGO.	CEBADA.	CENTENO.	MAIZ.	GAR- BANZOS.	ARROZ.	ACEITE.	VINO.	AGUAR- DIENTE.	GARNERO	VACA.	TOCINO.	DE TRIGO.	DE CEBADA.
	Hectólitro.	Hectólitro.	Hectólitro.	Hectólitro.	Kilógramo.	Kilógramo.	Litro.	Litro.	Litro.	Kilógramo.	Kilógramo.	Kilógramo.	Kilógramo.	Kilógramo.
Aranda de Duero.....	21,87	10,81	10,81	»	0,50	0,61	1,35	0,19	0,43	»	1,89	1,63	0,04	0,04
Belorado.....	25,42	8,11	14,41	»	0,56	0,65	1,19	0,37	0,66	1,02	1,02	1,35	0,04	»
Briviesca.....	20,50	8,50	13	»	1,25	0,67	1,25	0,37	»	1	1	1,50	0,05	0,05
Burgos.....	23,24	9,80	11,74	»	1,04	0,65	1,10	0,40	0,71	1,04	1,04	1,58	0,05	»
Castrogeriz.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Lerma.....	23,21	10,10	14,11	»	1,04	0,60	1,11	0,22	0,59	1,04	1,04	1,88	0,06	0,06
Miranda de Ebro.....	21,62	9,01	16,22	14,41	1,31	0,79	1,27	0,36	1,27	1,31	1,44	1,47	0,08	»
Roa.....	21,80	10,79	10,78	»	0,51	0,60	1,34	0,19	0,44	1,80	»	»	0,05	0,05
Salas de los Infantes.....	»	»	»	»	»	»	1,17	0,34	0,93	1,40	»	»	»	»
Sedano.....	23,87	8,96	»	»	»	»	»	0,25	0,68	»	»	»	0,04	»
Villadiego.....	19,81	8,70	13,51	»	»	0,60	1,15	0,30	0,62	1,02	1,02	»	»	»
Villarcayo.....	22,50	9,75	11,50	11,50	0,90	0,75	1,25	0,50	1	1,40	1,40	1,07	0,06	»
TOTALES.....	221,84	94,53	116,08	25,91	7,11	5,92	12,18	5,49	7,33	11,03	9,85	10,48	0,47	0,14
Precio medio general en la provincia.	22,18	9,45	12,89	12,95	0,89	0,66	1,22	0,32	0,33	1,22	1,23	1,49	0,05	0,05

		HECTÓLITRO.	LOCALIDADES.	
		Ptas. cénts.		
Trigo.....	Precio máximo....	23 87	Sedano.	
	— mínimo....	19 81	Villadiego.	
Cebada...	— máximo....	10 81	Aranda.	
	— mínimo....	8 11	Belorado.	

Burgos 9 de Setiembre de 1880. —El Jefe de la Administracion provincial de Fomento, P. O., Suarez.—V. B.—El Gobernador, Terrer.

Resumen estadístico demográfico-sanitario de la ciudad de Burgos correspondiente á la semana 37.

NÚMERO de semanas, mes y días de las mismas.	NÚMERO		Total general de defunciones.	DEFUNCIONES.										NACIMIENTOS.			Comparacion entre nacimientos y defunciones.																									
	Número	Días.		De 0 á 1.	De mas de 1 á 5.	De mas de 5 á 10.	De mas de 10 á 20.	De mas de 20 á 40.	De mas de 40 á 60.	De mas de 60 á 100.	Viruela.	Sarampion.	Escarlatina.	Difteria y Crup.	Coqueluche.	Tifus abdominal.	Tifus exantemático.	Cólera.	Disenleria.	Fiebre puerperal.	Intermitentes palúdicas.	Otras enfermedades infecciosas.	Enfermedades agudas de los órganos respiratorios.	Apoplejía.	Reumatismo articu- lar agudo.	Catarró intestinal (diarrea).	Cólera infantil.	Demás enfermedades.	Muerte violenta.	Por accidente.	Por suicidio.	Por homicidio.	Legítimos.	Naturales.	Total general de nacimientos.	Aumento de censo.	Disminucion de censo.					
37	6	al 12	Setiembre.	20	20	1	1	4	1	8	1	5	1	1	1	4	5	1	5	1	1	7	6	7	12	7	1	7	1	1	1	8	10	1	1	19	19	55				
			Total general....																																							

Burgos 13 de Setiembre de 1880.—El Gobernador, Federico Terrer y Galvez.

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS.

CONTADURIA DE LOS FONDOS EJERCICIO CORRIENTE DE 1880 Á 1881.
DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL. MES DE OCTUBRE DE 1880.

Distribucion de fondos por capitulos y articulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 78 de la ley provincial de 2 de Octubre de 1877, el 37 de la de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y 95 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha.

Articulos.	Total por capitulos.	Total por secciones.
Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
SECCION 1.ª—GASTOS OBLIGATORIOS.		
CAPITULO I.—Administracion provincial.		
1.º Indemnizacion de los Vocales de la Comision provincial.....	1250	7612,50
2.º Personal de las Dependencias de la Diputacion.....	3300	
Material de las mismas.....	700	
3.º Personal de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales	62,50	11700
Material de estas Comisiones.....	2000	
4.º Arquitecto provincial.....	300	
CAPITULO II.—Servicios generales.		
1.º Gastos de quintas.....	500	11700
2.º Idem de bagajes.....	6000	
3.º Idem de impresion y publicacion del Boletin oficial.....	1600	
4.º Idem de elecciones.....	600	
5.º Idem de calamidades públicas....	3000	
CAPITULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio.		
1.º Personal de las obras de reparacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.....	2800	6800
Material para estas obras.....	3000	
4.º Gastos de reparacion y conservacion de fincas provinciales.....	1000	
CAPITULO IV.—Cargas.		
2.º Pensiones concedidas legalmente...	1700	1700
CAPITULO V.—Instruccion pública.		
1.º Junta provincial del ramo.....	350	11350
2.º Subvencion ó suplemento que abona la Provincia para el sostenimiento del Instituto de 2.ª enseñanza...	4000	
3.º Idem id. para la Escuela Normal de Maestros.....	800	
4.º Sueldo del Inspector provincial de 1.ª enseñanza.....	1100	
5.º Colegio de sordo-mudos y de ciegos.	3500	
Academia de Bellas Artes.....	700	
6.º Biblioteca provincial.....	700	
7.º Museo provincial.....	200	
CAPITULO VI.—Beneficencia.		
1.º Atenciones de la Junta provincial...	5000	35000
3.º Subvencion ó suplemento que abona la Provincia para el sostenimiento de las Casas de Misericordia....	30000	
CAPITULO VIII.—Imprevistos.		
Único. Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.....	4000	4000
SECCION 2.ª—GASTOS VOLUNTARIOS.		
CAPITULO II.—Carreteras.		
2.º Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.....	50000	50000
CAPITULO III.—Obras diversas.		
Único. Subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.....	6000	6000
CAPITULO IV.—Otros gastos.		
Único. Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.....	500	500
Total general.....		112442,50

En Burgos á 1.º de Setiembre de 1880. = El Contador de fondos provinciales, Leon Villen. = V.º B.º = El Ordenador de pagos, Perez San Millan.

Setiembre 4 de 1880. = La Comision provincial en sesion de este dia en union con los Diputados de la Capital acordó aprobar esta distribucion y que se publique en el Boletin oficial de la provincia. = El Secretario, Antonio Azpiroz.

COMISION PROVINCIAL
DE BURGOS.

En cumplimiento de lo que determina el artículo 3.º de la Instrucción dictada por el Ministerio de la Guerra y aprobada de Real orden fecha 9 de Agosto de 1877, se publican á continuación los precios que deben servir de tipo para el abono de los suministros que los Ayuntamientos de esta provincia faciliten á las tropas del Ejército y Guardia civil durante el corriente mes de Setiembre.

	Pesetas cs.
Racion de pan de 70 decágramos	0,26
Id. de cebada de 4 kilogramos	0,75
Id. de paja corta de 6 kilogramos	0,22
El litro de aceite	1,15
El kilogramo de carbon	0,07
El kilogramo de leña	0,03
El kilogramo de paja larga	0,06

Burgos 15 de Setiembre de 1880. = El Vicepresidente, Simon Perez San Millan. = El Comisario de Guerra, José Lluch. = P. A. D. L. C. P. = El Secretario, Antonio Azpiroz.

ADMINISTRACION ECONOMICA
DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

En la Gaceta de Madrid núm 252, correspondiente al dia 8 del actual, se halla inserto lo siguiente.

Direccion general de Rentas Estancadas. = Creadas en esta Direccion general por la vigente ley de presupuestos cuatro plazas de Visitadores de la renta del sello del Estado con la categoría de oficiales de 2.ª clase de Hacienda pública, han sido nombrados de Real orden para desempeñarlas D. Antonio Cosmes, D. Juan Linares, D. Juan Daza, y D. Tesifonte de Gallego. = Lo que se hace público á los efectos prevenidos en los artículos 82 y 83 de la Instrucción de 10 de Noviembre de 1861 y art. 5.º del Reglamento de Visitadores, para que en virtud de esta notificacion puedan desde luego los expresados Visitadores entrar en el ejercicio de las funciones propias de su cargo, sin mas que exhibir á las Autoridades ó Jefes de las Oficinas civiles, militares, ó eclesiásticas que deban ser objeto de investigacion, así como á las demás corporaciones y particulares, la orden que les haya comunicado este Centro para llevar á efecto las visitas generales ó parciales que disponga. = Madrid 7 de Setiembre de 1880. = El Director general, Eduardo Garrido Estrada.

Lo que he dispuesto se anuncie en

este periódico oficial para conocimiento del público.

Burgos 10 de Setiembre de 1880. = El Jefe Económico, Bricio M. Caramés.

El 15 de Octubre próximo termina definitivamente el plazo señalado por Instrucción para adquirir la correspondiente cédula personal del presente año económico, y trascurrido que sea dicho término el precio y el recargo municipal se duplicarán y se procederá á repartirlas á los morosos, exigiéndoles su importe por la via ejecutiva de apremio.

La Administracion de mi cargo en cumplimiento de orden superior y solicita por evitar á todos este perjuicio, lo hace saber al público por el presente apercibimiento general, advirtiéndole que para facilitar el cumplimiento del indicado deber, á mas de expedirla á quien se presente á solicitarla en esta oficina, las enviará á domicilio á quien lo desee, bastando al objeto dirigir el pedido por el correo interior ó cualquier otro medio al Jefe Económico, expresando la contribucion anual sin recargos que por inmuebles ó subsidio ó por ambos conceptos pague el interesado, el precio anual que satisfaga por alquiler de la casa que habite, la renta, haber ó sueldo que disfrute, su nombre y apellido, pueblo de donde es natural, provincia á que corresponde, edad y estado del reclamante, las señas de su domicilio y su habitual residencia.

Burgos 10 de Setiembre de 1880 = El Jefe Económico, Bricio M. Caramés.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA
de Burgos.

D. Faustino Garcia Sarriá, Juez de primera instancia del partido de esta ciudad de Burgos,

Hago saber: que en virtud de providencia dictada en el expediente de exaccion de costas impuestas á Angel Arcos, vecino de Frandovinez, en la causa que se le siguió sobre sustraccion de hojas de una escritura censual, se subastarán en la sala audiencia de este Juzgado, en los dias y horas que á continuación se expresarán, los bienes siguientes embargados al Angel Arcos.

Dia 21 del actual á las 11.

Ciento treinta fanegas de trigo mocho, tasadas en el año de 1876 á 34 reales una, 3420 reales.

Cien fanegas de cebada, tasadas en la misma fecha á 16 reales cada una, 1600 reales.

Dia 5 de Octubre próximo á las 11.

Una tierra radicante en Frandovinez, al término de Torralba, de 7 y media fanegas de sembradura, de primera calidad de secano, linda al Norte otra de Victoriano Tajadura, Sur arroyo corriente, Este de Valentina Moral, y Oeste arroyo seco, valuada en 1500 pesetas.

Otra tierra á la linde de Gigotal, término del mismo pueblo, de 3 fanegas de sembradura, de primera y segunda por mitad, de secano, surca al Norte otra de D. José Arroyo y D. Miguel Ortiz, Sur de Eustaquio Gozalo, Este arroyo corriente con aguas de la fuente de Val, y Oeste linde del nombre del término, tasada en 625 pesetas.

Otra tierra á los Huertos, término de dicho Frandovinez, de 18 celemines de sembradura, primera calidad, de secano, linda Norte otra de herederos de D. Lorenzo Perez, Sur arroyo corriente, agua de la Fuente de los enfermos, este linde y tierra de Santos Tajadura, y Oeste de Victoriano Tajadura, tasada en 375 pesetas.

Lo que se hace saber por el presente edicto para conocimiento de los que quieran interesarse en el remate, teniendo en cuenta que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion.

Burgos 9 de Setiembre de 1880. = Faustino G. Sarriá. = Por su mandado, Fidel de la Serna.

Anuncios oficiales.

Inclusa de Madrid.

El pago de las nodrizas de la provincia de Burgos que tengan expositos de este Asilo tendrá efecto en sus oficinas, calle del Meson de Paredes, número 80, en el dia 16 del corriente.

Se previene que no se pagará á persona alguna que no traiga la fe de vida del exposito sellada, firmada, sin enmienda y con fecha corriente, del respectivo Juez municipal, así como tampoco á la que no se presente en los dias señalados.

Madrid 7 de Setiembre de 1880. = El Director.

Factoría de Subsistencias de Burgos.

Nota de las compras hechas para el servicio de Subsistencias en la presente decena.

Dia 4. = A los Sres. Fernandez Villa, 40 quintales métricos de harina de 1.ª clase á 42.12 pesetas el quintal, 80 id. de 2.ª á 40, y 40 de 3.ª á 35.87.

= A D. Juan Ibeas, 350 fanegas de cebada á 6.03 pesetas la fanega.

Burgos 10 de Setiembre de 1880. = El Administrador, Darío Granés = V.º B.º = El Comisario de Guerra, Inspector, Luis Altolaguirre.

Anuncios particulares.

ANUARIO

DEL COMERCIO Y DE LA INDUSTRIA.

Creemos de nuestro deber recordar al público interesado en la publicacion de «Anuario del Comercio y de la Industria» que la edicion de 1881 va á entrar en prensa; por lo tanto rogamos á todos los que desean figurar en él ó tengan que hacer alguna enmienda lo verifiquen lo antes posible, mandando sus nombres y apellidos, profesion y señas á la Administracion, librería de C. Bailly-Bailliere, Plaza de Santa Ana, 10, Madrid.

ACADEMIA DE ENSEÑANZA

DE ANSELMO SALVÁ.

Continúan las clases de 2.ª enseñanza y las de la carrera de Maestro, con las ventajosas condiciones del curso pasado.

Plazuela de la Audiencia, núm. 1, cuarto 2.º 1-6

La peluquería de Pardo,

que estaba establecida en la Plaza Mayor, se ha trasladado á la de Prim, frente al Palacio de la Diputacion, en la que se construye toda clase de obra perteneciente á su arte. 1-8

LA EQUITATIVA.

SOCIEDAD DE SEGUROS DE VIDA

establecida en New-York (Estados Unidos).

Esta gran Sociedad, la primera en el mundo, cuyo capital social de 37.566.841 duros en efectivo, no nominales, fundada en 1859, es la que viene dando mejores resultados é inspira mayor confianza por las operaciones que viene desarrollando en toda Europa y con particularidad en Madrid, Cádiz, Sevilla, Barcelona y demás principales poblaciones de España, donde existen ininidad de personas hoy asociadas que pueden dar referencias.

El Delegado general y el Representante legal tienen su residencia fija en Madrid. Delegado transeunte, D. Vicente Parrilla Rada.

Agente general en esta provincia, D. Fernando Lasso de la Vega, Puebla, 2, 3.º, derecha.

Facultativos de la Sociedad, los Doctores D. Julio Fernandez Izquierdo y D. Juan Quintana.

A LOS PROPIETARIOS

en el partido judicial de Lerma.

El Banco hipotecario de España, por su representante en dicho partido D. Ramon Proto de Pablo, domiciliado en aquella villa, y bajo las correspondientes garantías, facilita dinero al 6½ p.º y á largos plazos para su devolución, siempre que el pedido no sea menor de 2500 pesetas. 8

Venta de árboles.

En el pueblo de Zael se venden 20 árboles de roble macizos, de mas de 10 pies de altura y de 3 y 4 cuartas de grueso. La persona que desee adquirirlos puede entenderse en dicho pueblo con su dueño Agustin Revilla.

Caballo extraviado.

El dia 4 del corriente desapareció del pueblo de Los Tremellos un caballo de 6 cuartas de alzada algo mas, pelo negro, tiene dos lunares blancos en el costillar derecho y otro en el izquierdo y alguno que otro pequeño, y en medio del lomo un bulto pequeño, lleva cabezada ordinaria usada. La persona que sepa su paradero dará aviso ó se lo entregará á D.ª Petra Perez, vecina del mismo pueblo, á quien pertenece el caballo.

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.